



*Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

OPINION CONSULTIVA N° 32/01 (MB/CM)

RESOLUCIÓN OPI N° 140

BUENOS AIRES, 20 SET 2001

Se presenta ante esta Comisión Nacional el Sr. Gonzalo Mario Arnedo, en su carácter de apoderado de DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE CORDOBA S.A. a fin de realizar una consulta con relación a la obligación de notificar una operación de concentración económica en los términos del artículo 8° de la Ley N° 25.156.

La operación en cuestión, consiste en la Licitación Pública Nacional e Internacional convocada por el Gobierno de Córdoba, mediante el decreto N° 798/01, cuyo objeto es la concesión de la distribución y comercialización de la energía eléctrica de la Provincia de Córdoba, mediante la entrega de la mayoría del capital accionario de la firma Eléctrica Sociedad Anónima creada por este decreto.

Actualmente la distribución de la energía eléctrica en la Provincia de Córdoba se encuentra en manos de la Empresa Provincial de Energía Eléctrica de Córdoba ("E.P.E.C").

DISTRIBUIDORA ELECTRICA CORDOBA S.A., es una compañía con domicilio social en la Argentina, controlada en forma directa por UNION FENOSA INTERNACIONAL S.A compañía internacional integrante del grupo UNION FENOSA de España.

Conforme surge de la presentación, se consulta a esta Comisión Nacional sobre la obligatoriedad de notificar la operación conforme los artículos 6° y 8° de la Ley 25.156; y en caso de considerarse que la operación debe ser notificada, se



*Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

establezca quienes son los sujetos obligados y si el plazo comienza a correr desde la adjudicación o desde la efectiva posesión.

El presentante acredita su interés legítimo en la presente operación como posible empresa afectada, con copia de la adquisición del pliego para intervenir como oferente en la Licitación Pública Nacional e Internacional.

Las cuestiones sometidas a la consideración de esta Comisión ya han sido tratadas y resueltas en el expediente que tramitara bajo el Registro del Ministerio de Economía N° 064-007524/2001, donde se sostuvo que, habida cuenta que el proceso licitatorio culminará en la toma de control de una empresa por parte de otra, la operación referida se encuentra comprendida en el Capítulo III de la Ley 25.156, por tratarse de un acto de concentración económica en los términos del art. 6to. inc. c) de dicho cuerpo legal.

La obligatoriedad de notificar la operación, ante esta Autoridad de Aplicación, surgirá de la concurrencia de los presupuestos exigidos por el art. 8 de la Ley 25.156 de dicho cuerpo legal (texto s/ Decreto P.E.N. N° 396/01), y de no resultar de aplicación el artículo 10 de la misma Ley.

De resultar exigible la notificación, el trámite legal puede cumplirse previamente o bien dentro del plazo de una semana computado a partir de la fecha del acto de adjudicación de la licitación pública. (Cfme. Art. 8, anexo I, Dto. P.E.N. 89/01).

Considerando que la aplicación del Capítulo III de la Ley 25.165 no implica emitir opinión sobre el proceso licitatorio en sí, aspecto que es de exclusiva incumbencia provincial, y atendiendo a las particularidades del proceso licitatorio, resulta posible que a los efectos de notificar la operación, se presente únicamente la parte adquirente.


Esta Comisión Nacional reitera y hace saber al presentante que esta opinión consultiva se refiere exclusivamente a los hechos y circunstancias





Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Regulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

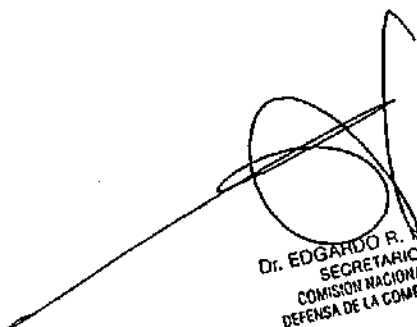
relatadas en la presentación. En consecuencia, cualquier omisión o modificación en la base fáctica o jurídica que se describa en esta opinión determina la invalidez de la misma.


ESTEBAN H. GRECO
VOCAL


Dr. GABRIEL BOUZAT
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
PRESIDENTE


Lic. MAURICIO BUTERA
VOCAL

Nota de Secretaría: El Sr. Vocal Dr. Eduardo R. Montamat, no emite su opinión en la presente, en virtud de encontrarse en misión oficial. Conste.


Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA